1.1 ENSAYO SOBRE LA MORAL Y PROFESIÓN DEL ABOGADO[1]



Lic. Alberto Brenes Córdoba

Toda profesión liberal tiene, según su propia índole, su moral específica, que no es otra cosa que aquellos preceptos de la ética general aplicables a la conducta de la persona, en lo que mira al ejercicio de la ciencia objeto de sus actividades.

La profesión de abogado, en particular, a causa de la clase de trabajos a la misma referentes, coloca constantemente a quien a ella se dedica, en situaciones muy dadas a poner a prueba la rectitud de su conciencia. De ahí la necesidad de que en su ánimo vayan asentándose desde que principia el estudio de su carrera, las nociones de buen gobierno interior que han de guiarle en el curso de su vida profesional. Sin firmeza de carácter para no transigir con lo malo, sin principios de honradez que arraiguen profundamente en su espíritu, jamás puede el abogado alzarse a mayor altura en la sincera estimación de sus conciudadanos, aunque le adornen, por otra parte, notables dotes de ingenio y de saber. La elocuencia misma, con su poderoso atractivo, no llega a producir efectos de importancia en las líneas forenses, cuando falla al orador autoridad moral. Es como el sol de invierno en las regiones frías: brilla, pero no calienta.

La lucha de los intereses privados produce desgarramientos del derecho; ocasiona deformidades sociales análogas a las que suelen operarse en los organismos físicos a causa de los estorbos que a veces se oponen al libre juego de las leyes naturales. Por eso la misión del abogado –misión reparadora de concierto-, es de súbito valor, puesto que se encamina al ordenamiento jurídico de la sociedad, a fin de que la mala fe y la violencia, cedan a la rectitud y la razón. Por lo que, si bien la abogacía se mueve dentro del ámbito de los intereses particulares, ella constituye, realmente, en su completo y superior sentido considerada, una magistratura social.

1 Publicado en 1913

Así se comprendió desde muy antiguo: griegos y romanos procuraron con esmero dar lustre a una profesión en que tanto se distinguieron muchas de las esclarecidas inteligencias de aquellos pueblos. En Roma, otorgóse fuerza de ley a las respuestas y doctrinas de sus más afamados jurisconsultos; y emperadores hubo que no se desdeñaron de concurrir a las cátedras donde se enseñaban los principios de la jurisprudencia, para poder mirar con más acierto por la gobernación del Estado.

Lo legal se sitúa en el segundo nivel, en las reglas concretas impuestas por todos a todos, en un grupo, en nombre de un interés común o de un mal menor. Puede no corresponder a las motivaciones personales más fundamentales de un individuo o contradecir los valores admitidos por una colectividad dada. Y esto vale en todo tipo de situaciones en donde la conciencia moral, modelada por ciertos valores (tercer nivel), prohíbe hacer (primer nivel) aquello que es oficialmente legal (segundo nivel).

Puede verificarse igualmente lo contradictorio. La conciencia juzga moral lo que la autoridad oficial declara ilegal. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la ley de inmigración prohíbe dar asilo a refugiados no autorizados. Los cristianos se sienten en conciencia obligados a hacerlo (el movimiento llamado "de los santuarios", para latinoamericanos). Muchos individuos rehúsan hacer el servicio militar por objeción de conciencia; otros se abstienen de trabajar en un medio hospitalario en el cual se practican abortos legalmente autorizados.

Los caracteres de distinguida y utilísima profesión los ha conservado la abogacía a través de los tiempos. La administración pública suele reclutar en el círculo del Foro sus altos funcionarios -gobernantes, magistrados, legisladores-; y las empresas particulares buscan allí también sus expertos consejeros para todo cuanto se relaciona con el aspecto jurídico de los negocios, pues apenas si hay alguno de importancia que de uno u otro modo no se roce con el derecho. Dondequiera que surge una dificultad con motivo de opuestos intereses, del quebranto de un pacto, de violencias a las personas o perjuicios en sus bienes y de otras variadísimas formas de lesión en que se quebrantan las condiciones armónicas del consorcio humano, requiérase el consejo o la intervención de los entendidos en la ciencia de las leyes, para el arreglo de las cuestiones sobrevinientes.

Además, en la vida política y literaria, mucha parte de los elementos que en ella figuran –estadistas, diplomáticos, oradores, escritores– proceden del gremio forense, pues quienes lo componen, por el género de sus estudios y ocupaciones, se sienten

atraídos hacia ese orden de actividades y están más capacitados para ello que otras clases de profesionales.

Esto indica la conveniencia, o mejor dicho la necesidad de que quien intente dedicarse a la carrera del derecho tenga una buena preparación literaria, a efecto de hallarse en aptitud de hacer frente de manera satisfactoria y honrosa, a las exigencias de la función, empleo o ejercicio a que haya de dedicar sus facultades.

Por otra parte, los estudios jurídicos se facilitan y ensanchan cuando la persona posee un buen caudal de conocimientos en las disciplinas que se conocen bajo la denominación de "humanidades" –historia, lenguas, filosofía, literatura–, porque esos ramos del saber coadyuvan directa o indirectamente a que puedan obtenerse más amplias perspectivas y que pueda realizarse más eficiente labor, en el campo especial del derecho.

La preparación técnica en el ramo de la jurisprudencia exige seria y paciente dedicación a las correspondientes tareas durante largo espacio de tiempo, no sólo por lo variado de las materias que son objeto de estudio, sino por las dificultades que algunas de ellas ofrecen para llegar a dominarlas en la indispensable medida. "Pasó la época, expresa a este propósito Wundt, en que se creía que el derecho era la ciencia más sencilla; hoy, con justicia, se le verá como de las más complicadas; tal es la extensión y variedad de conocimientos que presupone".

Por otra parte, los estudios jurídicos se facilitan y ensanchan cuando la persona posee un buen caudal de conocimientos en las disciplinas que se conocen bajo la denominación de "humanidades", porque esos ramos del saber coadyuvan directa o indirectamente a que puedan obtenerse más amplias perspectivas y que pueda realizarse más eficiente labor, en el campo especial del derecho.

Es ciencia en que se requiere ejercitar mucho el razonamiento, recurrir a cada paso a los principios y en especial a la doctrina para orientarse en los diversos casos y cuestiones que a menudo ocurren. En este particular, el derecho civil se singulariza entre todas las demás partes del derecho general. Su completo dominio nunca llega a alcanzarse por mucha que sea la consagración a su estudio, por dilatada que fuere la práctica que en el trato de negocios de este índole se tenga; pues jamás puede la persona considerarse en posesión de tal cúmulo de conocimientos y experiencia, que la pongan a cubierto de una sorpresa, porque los casos no previstos por las leyes o en los tratados de los autores, o que se salen del círculo de las teorías o doctrinas al uso, y de los que no hay tampoco precedentes judiciales, sobrevienen con frecuencia, y siempre será así, a causa del infinito número y variedad de los hechos jurídicos ocurrentes: una variante, un matiz al parecer de escasa significación, es lo suficiente para que sea inaplicable

a la especie en examen, tal ley, tal doctrina, tal jurisprudencia de los tribunales, y para lanzar la mente del juzgador o del letrado, al inquietante balanceo de la incertidumbre. No es sino en virtud de asidua e inteligente labor, como pueden llegarse a tener el caudal de ciencia y tino necesarios para hacer frente con probabilidades del buen éxito, a las arduas situaciones que se presentan. Por eso el tipo de perfecto abogado, de aquel en que concurriesen en su plenitud todas las prendas de talento, sabiduría, elocuencia y demás relativas a su condición, está lejos de las ordinarias posibilidades humanas, pues apenas si es dable, aún tratándose de las más aventajadas personalidades, ver realizadas de modo sobresaliente, algunas de las principales exigencias de la profesión.

Los conocimientos que el competente ejercicio de la abogacía requiere, constituyen la "ciencia" del letrado, el caudal profesional que debe poner a disposición de quienes van a él en demanda de sus consejos o de sus servicios con motivo de las cuestiones de derecho que les interesan. Si ese caudal es deficiente, el público está expuesto a ser defraudado en sus esperanzas y a pérdidas en sus haberes; lo que, tarde o temprano, tiene que ceder en descrédito de quien se encarga de asuntos para cuyo buen desempeño carece de la necesaria aptitud. Por lo demás, hacerse cargo el profesional de un negocio a sabiendas de su incompetencia para el cargo, implica quebrantamiento del deber que los ordena obrar con lealtad en todos nuestros actos.

Como acto preeliminar a la aceptación de la defensa de dilucidación de un caso, conviene el examen de dos puntos: la justicia que asista a la parte que solicita el auxilio del abogado, y el aspecto legal del negocio que se debate o se pretende debatir. Porque no siempre ambos elementos –justicia, ley- marcha a la par indefectiblemente en materias litigiosas. Muy posible es, en efecto, que desde el punto de vista de la justicia absoluta, asista a uno perfecta razón en su reclamo o su defensa, pero que, debido a alguna circunstancia, no se encuentre en las precisas condiciones que la ley exige al respecto para el amparo de su derecho. Así, por ejemplo, la falta total de prueba, la insuficiencia o inadmisibilidad de la que se tenga, son parte a imposibilitar la acción eficaz de un litigante a quien, sin embargo, es favorable el fallo de la conciencia. De otro lado, puede una pretensión hallarse protegida por un texto de la ley, y ser, en el fondo, injusta, pues es de notar que si bien las leyes tienen, en general, por norma la realización de la justicia u obtener resultados útiles para la sociedad, en casos aislados es posible que una disposición no armonice con ciertos legítimos intereses, o no se adapte a situaciones excepcionales y imprevistas, por lo que resulte injustamente favorable a un individuo, en daño de su contrario.

Cuando el examen practicado se desprende que aunque la justicia está de parte del cliente la ley no le favorece, la lucha es temeraria puesto que al final se llegará a la pérdida, desde luego que los jueces no pueden corregir ni pasar por alto los preceptos legales, sino que deben ser sus fieles aplicadores. Empeñarse el abogado en cambiar la situación a fuerza de habilidades subterfugios, sorpresas u otros procedimientos reñidos con la severa moral, apenas es propio de quien no tenga clara noción de su deber; sin que sea bastante a disculparle la justicia intrínseca del asunto que patrocina, porque en esto, como en lo demás, siempre será rechazado por todo sano criterio, la conocida máxima de que el "fin justifica los medios".

Mas cuando la ley, por no ser del todo concluyente, admita una interpretación que sin violentar su letra y siguiendo un orden de ideas que no desdiga de la buena doctrina, permita una solución favorable, es lícito empeñarse en obtenerla; siendo allí donde el ingenio profesional habrá de desplegar todo su poder pues la bondad de la causa reclama de su parte el amplio contingente de su habilidad y competencia.

Lo mismo debe decirse en el evento de que falte un texto concreto en que apoyar la pretensión: el buen tino del letrado puede hacerle salir airoso de la dificultad llevándole a dar con un principio, una doctrina, una ley con aplicación análoga, u otro ámbito pertinente, que sirva de apoyo a su razonamiento; pues acertadamente se ha dicho que cuando la justicia es clara, el remedio legal no se haya lejos.

Empeñarse el abogado en cambiar la situación a fuerza de habilidades subterfugios, sorpresas u otros procedimientos reñidos con la severa moral, apenas es propio de quien no tenga clara noción de su deber.

El hecho de que la opinión particular del abogado fuere contraria, en teoría, a una ley, no es impedimento para que mientras ésta subsista, pueda pedir su aplicación a favor de sus patrocinados cuando la oportunidad se presentare, por no ser incompatible una cosa con otra en el campo de la moralidad profesional, dado que careciendo el abogando de derecho para imponer a otros sus propios sentimientos u opiniones, su atemperación a las circunstancias no es de conceptuarse irregular.

Más en el supuesto de que si bien una ley favorezca a la parte, resulte, sin embargo, injusta en caso dado, el problema es más difícil de resolver. No falta quien piense que lo que es legal es defendible, sin consideración a lo malo que pueda haber en el fondo, por ser esto último cosa que atañe al cliente, no a su director, al que corresponde nada más que el punto técnico del negocio.

Pero semejante solución en forma tan absoluta, es inadmisible, porque circunscribe la función del abogado a un papel puramente mecánico y es ocasionada a hacerle servir de instrumento para alcanzar fines censurables. La regla aceptable tiene que ser aquella que ante todo ponga a salvo su responsabilidad moral. Por consiguiente, habrá de reconocerse como ilícito el coadyuvar, a sabiendas, a la obtención de indebidos provechos.

Con todo, cuando la cuestión no afectare más que el pudor o delicadeza del interesado, como sería su negativa a satisfacer una deuda prescrita o un procedente de apuesta, u otra cualquiera también puramente natural, la cooperación del abogado es correcta, porque a la vez que se trata de ejercitar un medio legal de defensa, en lo tocante al pago de deudas de esa especie, sólo el fuero interno del deudor es el llamado a decidir lo que al respecto corresponda.

El litigante que resulta ganancioso sólo tiene a su favor en el curso del pleito, probabilidades de buen éxito fundadas en la bondad de su causa, en la solidez de la prueba que aporte a los autos, en la competencia de su director, en el oportuno apoyo que le preste un texto legal o una jurisprudencia o doctrina bien cimentada.

Por lo demás, numerosos son los casos que en la práctica se presentan, en que es dudosa el derecho o la justicia tocante a uno y otro de los contendientes, debido a las especiales condiciones en que los hechos tienen lugar, a la manera ambigua o defectuosa de la ley llamada a regir la especie debatida, o a la completa ausencia de un texto legal que le fuere aplicable. Entonces es posible que ambas partes sostengan de buena fe sus respectivas pretensiones, no obstante hallarse éstas en sentido opuesto. En lo cual nada de extraño existe ni designa de la seriedad e intrínseco valor de la ciencia de las leyes. Todo depende de los diferentes puntos de vista desde los cuales el asunto se contempla, y de las dificultades inherentes a la materia. Por eso los jueces mismos al resolver, se encuentran con frecuencia perplejos acerca de la orientación definitiva que deban seguir; y por eso también suelen emitirse encontrados pareceres en los tribunales y fuera de ellos, entre personas entendidas, con referencia a un punto litigioso. Nace esto de que el derecho, como las demás ciencias especulativas, está lejos de la precisión de las matemáticas, en que planteado un problema tiene que llegarse necesariamente al mismo resultado, sean cuales sean los métodos para obtener la solución que se pusieren en práctica.

En las contiendas judiciales no hay entera seguridad sino la que resulta de la cosa juzgada: la sentencia que causa ejecutoria es la infalibilidad legal; por manera que antes de que sobrevenga, la pérdida o la ganancia para cualquiera de las partes, es problemática: el litigante que resulta ganancioso sólo tiene a su favor

en el curso del pleito, probabilidades de buen éxito fundadas en la bondad de su causa, en la solidez de la prueba que aporte a los autos, en la competencia de su director, en el oportuno apoyo que le preste un texto legal o una jurisprudencia o doctrina bien cimentada; pero nada mas: el signo de interrogación apenas se desvanecerá al final. De esto se desprende que no es prudente de parte del abogado, en la mayoría de los casos, infundir completa seguridad a un cliente acerca del triunfo definitivo de su causa, puesto que si no llegare a obtenerlo, se verá en su presencia en situación embarazosa y comprometida.

En asuntos penales, la intervención del abogado es de tomar en cuenta según que se trate de la acusación o de la defensa.

Como coadyuvante a la inculpación que se planteé, el más elemental sentimiento de equidad exige que sus gestiones, en cuanto se refieran al castigo del inculpado y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, sean hechas sin ensañamiento ni exageración. Cualquier exceso en uno u otro sentido, está en desacuerdo con la misión justiciera del profesional. En este punto preciso es sobreponerse, tanto a las exigencias reivindicativas de la parte ofendida, como a las propias sugestiones de un celo exagerado por la reparación capaces de inducir a abultar o tergiversar los hechos a intento de que las cosas resulten para el reo peores de lo que realmente son.

No menos delicado es el papel de la defensa. Por grave u odioso que fuere el delito cometido, no hay vergüenza en aceptarla, pues la gravedad u odiosidad del hecho, no es razón para que el reo quede privado de hacer valer en su disculpa o para la disminución del castigo, todas las circunstancias que le favorezcan. Cuanto importa a la sociedad es que no queden impune los delitos, pero lejos de tener interés en que el castigo se extienda más allá de la medida legal, cifra su empeño en que tal cosa no suceda. A esto obedece la institución de la defensa de oficio para el caso en que el enjuiciado carezca de recursos con que pagar a quién le defienda.

Lo censurable en el defensor es que se empeñe en obtener a todo trance la absolución del enjuiciado a pesar de que conste de modo seguro su culpabilidad. Quien entiende que su oficio es siempre ese –alcanzar de la liberación del reo- va ciertamente descaminado, pues antes bien sus esfuerzos en ese sentido cuando la inculpabilidad no fuere en buena tesis sostenible, son de todo punto reprochables, porque primero que el interés privado, la lástima y otros estímulos particulares que a la liberación induzcan, esté el supremo interés social que demanda que se haga efectiva la pena, así para el restablecimiento del orden del dere-

cho perturbado con el delito, como para la enmienda del delincuente y la prevención de futuras transgresiones por la ejemplaridad del castigo. Esto no quiere decir, con todo, que en los casos de patente delincuencia haya de ser abandonado el reo al pleno rigor de su desdichada suerte. Siempre la intervención del defensor puede ser muy útil, ya que para procurar que la pena se reduzca a sus justos límites alegando y comprobando las atenuantes que proceden, ya para conseguir alguno de esos favores que dentro del orden legal sean obtenibles, como la conmutación y aún la suspensión de la pena.

Además hay que amar su profesión, porque si no se la ama, no se estima, y si no es estimada, con facilidad se prostituye.

Punto de suma importancia es el referente al interés material en la que se relaciona con el ejercicio de la profesión.

En el particular, preciso es confesarlo, de muy antiguo ha prevalecido concepto desfavorable en cuanto a la probidad de los abogados: imputáseles falta de escrúpulos en el ajuste de sus cuentas con los clientes y la mala fe en el tratamiento de los negocios, movidos por la codicia. La literatura abunda en epigramas y pullas que ponen de manifiesto la prevención popular de que contra ellos existe en la opinión popular[2].

En todo ello ha habido, indudablemente, no pocas exageraciones, porque nunca han dejado de existir multitud de personalidades forenses de perfecta honradez. Por su parte, los abusos que en estos particulares a veces se notan, no forman excepción respecto a las otras profesiones, pues en todas siempre se han cometido y a diario se cometen, irregularidades, es por desgracia un poco elevado todavía.

Pero es deber de las nuevas generaciones de abogados reaccionar contra el estado deprimente de los espíritus, emprender el camino de la vida profesional teniendo por delante un alto ideal de ella que la dignifique y realce en todo sentido, no aferrarse a la mezquina tarea de levantar la fábrica de su fortuna, sobre las ruinas de la conciencia.

Además hay que amar su profesión, porque si no se la ama, no se estima, y si no es estimada, con facilidad se prostituye.

2 Como muestra, he aquí un terrible sarcasmo brotado de la pluma del viejo Dumas: "Donde cuatro abogados han mordido, no queda más que la gangrena", y también una mordaz copla latina escrita allá por el siglo decimocuarto, a propósito de la canonización de San Ivo, natural de Bretaña, patrón de los abogados a cuyo gremio pertenecía: Sanctus Ivo, brito. Advocatus et non latro: Res stupenda populo!
Lo que en nuestra lengua puede expresarse así: Ivo, el santo bretón. No obstante ser abogado, Que cosa tan estupenda! Jamás pecó de ladrón.

Aún desde el reducido punto de vista del provecho material, son desechables como medios de prosperar, las prácticas abusivas en los negocios, puesto que la mala reputación que con ellas se crea la persona, le va haciendo el vacío alrededor de su bufete y ocasionándole dificultades a cada paso hasta llegar, no pocas veces, a producirle completa anulación profesional. En cambio, cuando a la competencia técnica se unen cualidades de integridad y perfecta corrección en el proceder, se va en camino de labrarse una posición distinguida y hasta de allegar un caudal, que no alcance mayores proporciones, baste para vivir con desahogo en esa "dorada medianía" celebrada por el poeta tan del gusto de los espíritus superiores, quienes comprenden que la vida es para ser empleada en algo mejor que en amontonar riquezas.

Domina en algunos la preocupación de que la abogacía es dada a torcer el sentido moral, a causa de la necesidad que impele a defender el pro y el contra de las cuestiones según las exigencias del caso, de suerte que va desarrollándose en la persona cierta ingeniosidad sofisticada, perjudicial al recto discernimiento. Pero si bien la observación muestra que no faltan ejemplos en que cierto modo autoricen ese desfavorable concepto, cuando ellos ocurren el hecho debe mirarse, no como vicio inherente a la profesión, sino como desviaciones de su legítimo ejercicio a causa de la defectuosa preparación ética del profesional, puesto que siempre es posible dentro de un severo régimen de disciplina interior, mantenerse en el debido temple del alma para resistir las torcidas sugestiones del interés o para no ceder a los compromisos de la amistad o de la clientela.

La necesidad de satisfacer las exigencias de procuraciones que se desempeñan a sueldo fijo, como las correspondientes a casas de comercio, bancos u otras empresas de extenso círculo de negocios, es uno de los inconvenientes que en la profesión se presentan, debido a que el procurador o apoderado tiene que hacerse cargo, a veces, de asuntos que no admiten buena defensa. Por eso importa mucho que al aceptarse el puesto no se haga de modo incondicional, sino bajo prudentes reservas para que cuando sobrevengan litigios de esa naturaleza haya posibilidad de eximirse de intervenir en ellos, o de evacuarlos por medios de transacción o arbitramento.

El correcto ejercicio de la abogacía, a más de competencia y honradez, requiere de parte de quien la profesa, formas cultas en el trato general y especialmente con sus colegas y con las autoridades de cualquier orden.

El empeño en obtener el triunfo de determinada causa, suele hacer incurrir al abogado en algunos defectos de argumentación, como la sutileza y el intencionado falseamiento de la verdad. Es particularmente en los alegatos y como recurso estratégico

en el debate, donde esto último tiene más frecuente empleo, sea desfigurando las ideas de estos procederes, lejos de mejorar la condición de la parte que de ellos hecha mano, más bien la perjudican, porque como el juzgador orienta su criterio, no según las alegaciones de los interesados, sino conforme a la resultancia de los autos, al descubrir la inexactitud en que se incurre, no puede menos de prevenir su ánimo contra quien pretende de mala manera fundar un derecho o sentar un punto de apoyo favorable.

Cuando el negocio que se patrocina es justo, de sí mismo produce los elementos necesarios a su defensa: da aliento al abogado, facilita su tarea y le proporciona abundantes recursos de buena ley para llevar a feliz término su empresa. Las habilidades, sutilezas y artificiosas argumentaciones, están fuera de lugar: ellas nunca deben ponerse en planta por ser procedimientos malsanos, allí menos. Estos son recursos desesperados de que suelen valerse personas sin escrúpulos para ver suplir la falta de legítimos medios de combate, cuando el negocio patrocinado no es de buena calidad, o no se sabe sostenerlo en el terreno del derecho debidamente entendido.

El correcto ejercicio de la abogacía, a más de competencia y honradez, requiere de parte de quien la profesa, formas cultas en el trato general y especialmente con sus colegas y con las autoridades de cualquier orden a que tenga que dirigirse por razón de los asuntos que estén a su cuidado. Expresiones duras, invectivas y demás excesos del lenguaje, nunca mejoran las malas causas, y antes son susceptibles de comprometer el buen éxito de una que se presenta bajo favorables auspicios, por la antipatía y hasta prevención con que no proceden menos de mirarse por las gentes, los actos de violencia o descomedimiento que se ejecutan. La defensa de un derecho gana mucho, en cambio, cuando un razonar inteligente, se junta, forma cortés, mesurada, que no desdiga un punto de la buena educación. Porque no debe olvidarse que "en los negocios hay más sentimiento de lo que generalmente se supone; no existe persona alguna insensible a la benevolencia y cortesía. Maneras agradables y corteses zanjarán a veces dificultades mejor que el dinero"[3]

No existe persona alguna insensible a la benevolencia y cortesía. Maneras agradables y corteses zanjarán a veces dificultades mejor que el dinero

Lo dicho de ningún modo significa que el abogado deba conducirse con debilidad o tibieza en la dilucidación de los derechos que defiende, puesto que la energía y aún, en ciertas circunstancias, la tenacidad en el ataque o la defensa, son necesarias; pero aunque así haya de obrarse, para ello no se requiere romper con las normas de urbanidad en momento alguno. Por otro lado, el ímpetu agresivo, el celo desmedido por los intereses del cliente que en ocasiones se muestran a intento de impresionar a favor de la causa que se patrocina, son de mal gusto y traen a la memoria la incisiva expresión del satírico romano, de que los abogados ponen en alquiler sus risas y sus palabras.

3 John Lubbock. El Empleo de la Vida. p. 15

Grave falta contra los deberes de compañerismo, es la denigración entre colegas, por malevolencia, rivalidades o antipatía, y, peor aún, cuando tenga por móvil el reprobable intento de atraerse la clientela ajena. Antes bien, a pesar de las desavenencias o choques que entre abogados a menudo se producen a causa de los negocios en que intervienen, es preciso que en el seno de la confraternidad profesional todas las manos se estrechen con perfecta cordialidad.

Punto acerca del cual conviene insistir por la importancia que reviste, es el referente al trato que debe darse a las autoridades judiciales. En nuestras democracias, falta todavía de suficiente educación cívica, se halla no poco debilitado el sentimiento de respeto y acatamiento que los depositarios de la justicia social merecen. De ahí que en ellos repercutan, a veces hasta con violencia, las tormentas del Foro, y que no siempre se les guarden de parte de los abogados litigantes, las consideraciones a que por las altas funciones que se desempeñan son acreedores, ya usando para con ellos lenguaje descomedido, ya promoviéndoles infundadas acusaciones para rebajarlos en el concepto público o para separarlos del conocimiento de un negocio, ya denigrando su reputación cuando no se pliegan a sus exigencias; cosas que es indispensable evitar, tanto en bien de la cultura común, como del decoro profesional.

El celo en el manejo de los negocios, es mirar como condición de la mayor importancia para obtener resultados favorables en cuestiones judiciales. No son raros los casos en que el pleito se pierde por no utilizar el abogado un término, no presentar en tiempo oportuno la prueba, o no fiscalizar la recepción de alguna aducida por él o por la parte contraria. Porque el debate judicial aseméjese a una batalla; y así, no basta con poseer amplios recursos de combate, sino que es preciso saber usarlos a tiempo y estar alerta para contrarrestar los ataques del adversario. Perder un negocio por descuido, es falta imperdonable: con ello a la vez que se causa un perjuicio a la parte, se burla la confianza que puso en su director, quien no puede menos que asumir toda la responsabilidad consiguiente a su culpa. Por eso el celo o dili-

gencia figura entre las cualidades que la moral del abogado exige de quien aspire a llevar dignamente la investidura de tal.[4]

El emperador Justiniano, deseoso de que los abogados pusiesen todo el empeño en el cumplimiento de sus obligaciones, estableció en su Código, como deber de conciencia para ellos, el cuidadoso estudio de los negocios y equiparaba la negligencia a falta de honradez.

Aparte de la actuación en el Foro, hay otros campos en que los abogados, por razón del conocimiento de las leyes y principalmente de derecho tienen, es natural que ejerciten sus actividades. Tal ocurre con referencia a la política y a la magistratura.

La acertada gobernación del Estado –que es el objeto de la política como ciencia y arte-, requiere de las personas que de ellas se encomiendan, condiciones de saber, rectitud y carácter, que sean segura prenda de competente y fiel desempeño de las funciones que a su cargo estuvieren. En los departamentos del Ejecutivo, la actuación de los jurisconsultos es de suma importancia y casi indispensable, por las diversas cuestiones de orden jurídico que con frecuencia ocurren y cuya conveniente solución exige especiales conocimientos del derecho general y de la legislación del país. No menos acentuada es la necesidad de poseer esos conocimientos para intervenir en el ramo legislativo, desde el momento en que siendo, como es, la función del legislador gobernar por medio de la emisión de leyes, en él se requiere la necesaria aptitud para llevar a cabo sus trascendentales labores, cosa que sólo es dable realizar a conciencia, cuando existen en el seno de la representación nacional elementos bien ejercitados en la técnica de las leyes y conocedores de las exigencias de la administración pública.

Por eso el celo o diligencia figura entre las cualidades que la moral del abogado exige de quien aspire a llevar dignamente la investidura de tal.

Dice el literato español AZORÍN (José Martínez Ruiz):

"...los abogados dominan, han de dominar, dominarán en política, porque son precisamente los hombres dedicados desde la Universidad, al estudio de los problemas del derecho y de la política. ¿Qué relación tienen con ella la ingeniería o la medicina? Además, siendo los juristas oradores –porque es indispensable serlo- y siendo la oratoria medio de entenderse con las multitudes y en las asambleas parlamentarias, forzosamente una clase de hombres fértiles y expeditivos en la palabra, ha de dar un contingente considerable a la política y ha de dominar la política. Sucederá esto siempre, constantemente, como una ley natural. Y, ¿qué daño se produce con que suceda? ¿Qué ventajas tendríamos con que no sucediera?... la marcha de un país, la marcha fecunda y normal ¿cómo podrá ser regulada por personas ajenas en lo absoluto a los estudios y problemas del derecho y la política? ¿Cómo podrá ser llevado un país a saltos, por cuestas y cotarros, como quien dice, violenta y arbitrariamente? En cuanto a los técnicos, buenos son, excelentes son; en Hacienda, en Bellas Artes, en Industria; en todos los departamentos ministeriales debe haber personas entendidas en las materias sobre que se gobierna; pero la dirección suprema, el impulso inicial, el camino ideal que ha de seguir una nación, no es preciso que lo den ni lo marquen especialistas en tales o cuales materias. Las direcciones supremas de un país basta con que las den hombres inteligentes y de recto sentido moral... para nosotros es una ventaja que el jurista sea político; tiene, como es lógico, el jurista, un sentido de la realidad jurídica, de los casos y de las circunstancias, que no posee el hombre ajeno a esos estudios. Y la gobernación de un país, es decir, la elaboración continua e ininterrumpida del derecho, elaboración práctica y diaria, no es más que casuismo, sentido instantáneo de la realidad..."

4 Estas cualidades son en número de cinco y se especifican e la siguiente estrofa:

Tener debe el abogado.
Como es su propio estado,
PROBIDAD, HONOR Y CIENCIA,
CORTESÍA Y DILIGENCIA.

Otro aspecto del asunto, no menos interesante, es el relativo a la administración de justicia. Además de las aptitudes y condiciones comunes a quienes profesan el derecho, hay dos requisitos que son indispensables en el juez, rectitud e imparcialidad.

Consiste la rectitud en proceder con firmeza y absoluta independencia en sus actos y resoluciones, a pesar de cuantos medios se pongan en acción a intento de torcer su criterio y doblegarle en determinado sentido. Ni halagos ni amenazas han de poder con él, pues en el hombre de bien el sentimiento de su deber, habrá de mantenerse ajeno a los temores e indecisiones que son el tormento de los espíritus apocados.

Más es preciso no confundir la rectitud con la terquedad: ésta constituye un defecto, aquella, una cualidad recomendable. La primera indica firmeza de carácter, la última estrechez de entendimiento.

Por eso, el funcionario de justicia debe hallarse listo a rectificar cualquier error en que incurra, a suplir toda indebida omisión tan luego como advierta una u otra cosa, siempre que exista

la posibilidad de corregir por sí mismo el defecto sin quebranto de la ley que regula los procedimientos; lo que habrá de mirar, no como mera condescendencia suya, sino, como uno de los deberes de su cargo, para cuyo cumplimiento nunca hay que vacilar en poner a un lado toda consideración de vanidad o de amor propio.

Ni halagos ni amenazas han de poder con él, pues en el hombre de bien el sentimiento de su deber, habrá de mantenerse ajeno a los temores e indecisiones que son el tormento de los espíritus apocados.

La imparcialidad implica el deber de igual tratamiento de parte de las autoridades judiciales a todos los litigantes que ante ellas comparecen, para lo que es preciso conservar el ánimo, ni preocupando a favor, ni previniendo en contra de nadie, procurándose no mirar personas sino derechos, de modo que pueda siempre mantenerse por el juzgador en el fiel, la balanza de la justicia.

El juez ha de inspirar tal confianza por su integridad y altura moral, que hasta la parte perdidosa en un pleito no puede menos que reconocer que lo resuelto en su contra, aunque esté encerrado en un sentir, es, con todo, la sincera expresión de una conciencia honrada, tributo a que es bien acreedora la virtud del juzgador, a veces heroica, que se afana, padece quebrantos y se consume en la sombra.

Notas

PREGUNTAS PARA LA DISCUSIÓN EN CLASE

1. **¿Por qué se dice que el ejercicio de la abogacía es también una función social?**
2. **¿Por qué es importante la preparación científica del abogado?**
3. **¿Cuáles son los dos aspectos preliminares que debe ver el abogado antes de aceptar un caso?**
4. **Entre la justicia y la ley, ¿en cuál debe el abogado poner todo su ingenio y saber, para lograr su pretensión?**
5. **En las deudas preescritas o naturales, ¿qué papel debe cumplir el abogado del deudor?**
6. **¿Puede un abogado asegurar los resultados de un proceso?**
7. **¿Qué debe buscar el abogado en aquel proceso penal, en donde la prueba demuestra de modo seguro, que su cliente es el autor responsable del delito?**
8. **¿Hasta dónde debe llegar el esfuerzo o empeño del abogado para obtener el triunfo en el proceso o procedimiento?**
10. **¿Qué cualidades le exige la moral al abogado para evitar perder el pleito por descuido?**
11. **Además de las aptitudes y condiciones comunes a quienes profesan el derecho, ¿cuáles otras debe reunir el juez?**

1.2 EL ABOGADO ANTE LA MORAL, LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Dr. Carlos Chinchilla Sandí

Magistrado de la Sala Tercera

"Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia"
Eduardo J. Couture ("Los mandamientos del abogado")

SUMARIO: I. NOCIONES INTRODUCTORIAS. II. MORAL Y ÉTICA: 1. Moral. 2. Ética: a) es una ciencia. b) es racional. c) es práctica. d) es normativa. e) su tema es la bondad y maldad de los actos humanos. 3. Diferencias e identidades entre la Moral y la Ética. III. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL: 1. Desarrollo conceptual de la Deontología Profesional. 2. Identidades y diferencias entre la Ética y la Deontología: a) Cumplimiento de valores éticos y normas deontológicas. b) Enseñanzas de la Deontología a la Ética. c) La Ética se dirige a la conciencia individual, por el contrario, la Deontología regula lo aprobado para una profesión -carácter colectivo-. d) El código deontológico regula la conducta del profesional en su campo y prevé sanciones por su incumplimiento. 3. Cuadro comparativo entre la Ética Profesional y la Deontología. IV. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DE LA ABOGACÍA COMO PROFESIÓN: 1. Justicia: a) Justicia como virtud. b) Justicia como resultado. 2. Independencia profesional. 3. Libertad profesional. 4. Ciencia y conciencia: a) Ciencia. b) Conciencia. 5. Probidad Profesional. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

PALABRAS CLAVES: Moral; Ética; Deontología Jurídica; Deontología Profesional; Justicia; Independencia; Libertad; Probidad Profesional.

RESUMEN EJECUTIVO. La Deontología Jurídica comprende las reglas del deber y, como tal, tiene la misión de regular el proceder correcto y apropiado del abogado en su ejercicio profesional. Esta función la realiza desde el ámbito de los llamados Códigos Deontológicos que regulan toda la actividad de la Abogacía, los que a su vez se nutren, indiscutiblemente, de la Moral y la Ética. La deontología no es más que la ética profesional aplicada, donde sus contenidos normativos son de acatamiento obligatorio para todos los abogados a los cuales se dirigen. Existen muchos principios rectores de la Deontología Profesional, entre los más importantes encontramos la justicia, la independencia profesional, la libertad profesional, la ciencia y conciencia, así como la probidad profesional. Estos principios brindan contenido y vigencia práctica a la Deontología Jurídica, desde su eminente carácter preventivo, el cual algunas veces se muestra vulnerado por actuaciones indebidas de los abogados y surge, irremediablemente, la posibilidad extrema de imponer sanciones disciplinarias a éstos.

I. NOCIONES INTRODUCTORIAS

La Deontología jurídica no es un proyecto del futuro sino, es una necesidad actual e inmediata.

Hoy en día en el mundo, y Costa Rica no es la excepción, la atención se dirige al cumplimiento de reglas ética en el comportamiento humano en todos los ámbitos.

Constantemente podemos apreciar el surgimiento de leyes y reglamentos acerca del proceder conforme reglas de ética, pues el temor directo e inmediato a la corrupción intimida y obliga a tomar acciones en este campo. Sus consecuencias se encuentran en todos los medios, desde la noticia que informa actos de corrupción en el orden político, hasta aquel acontecimiento contra la ética que tiene vinculación con el mundo económico, el acontecer social y, sin lugar a dudas, el mismo deporte. Esta posibilidad de atracción se identifica con actividades públicas y privadas, actos de trascendencia laboral así como profesional, siempre en atención a acciones contrarias a reglas éticas y deontológicas.

Cuando se habla de una conducta ética, identificada dentro del ámbito jurídico, resulta no solo exigencia de aquellos profesionales en derecho que se conducen dentro de la administración pública sino, también y en forma racional, a los profesionales que ejercen liberalmente el derecho.

Como se podrá notar, el efecto es universal y ningún campo del acontecer humano se encuentra exento de la exigencia de un proceder ético y alejado de la corrupción.

Resulta innegable la corrosiva y vertiginosa corrupción que se ha generado, desde el siglo pasado y hasta nuestros días, en todas las profesiones liberales, de la cual no se ha librado la abogacía. Ello nos conduce a replantear los esquemas iniciales, a revitalizar los Colegios Profesionales y, en forma inmediata, darle verdadera eficacia a las normas deontológicas internas que regulan la conducta de los profesionales en derecho, donde se exige el proceder en cumplimiento de reglas éticas, lo que brindará vigencia al principio de "probidad profesional", hoy olvidado por muchos y, lamentablemente, visto con indiferencia por la mayoría.

La Deontología jurídica no es un proyecto de futuro sino, es una necesidad actual e inmediata. Ello conduce a que los profesionales en derecho, en forma individual y colectiva, a través del Colegio de Abogados de Costa Rica, atiendan en forma inmediata el cumplimiento y respeto profesional al Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho[5].

II. MORAL Y ÉTICA

Es importante lograr una primera definición conceptual entre la moral y la ética.

MORAL

Inicialmente podríamos decir que la moral es la ciencia del actuar, de las costumbres y lo vivido por el hombre[6]. Se dice que nuestras acciones tienden a encauzarse y repetirse en lo que corresponde a hábitos y costumbres; por ello, no es posible pensar en personas amorales, pues no existen personas sin costumbres y hábitos[7].

Es un modelo ideal de buena conducta socialmente establecido

La moral es "un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica … la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida"[8].

Se puede definir la moral como el conjunto de convicciones y pautas de conducta que guían los actos de una persona concreta a la largo de su vida. En este sentido, estos modos de vida, individuales y comunitarios, se concretan en tradiciones, religiones y sistemas filosóficos que en algunas ocasiones se llaman moral en la medida en que son modos de vida concretos[9].

La moral se compone de dos aspectos o ámbitos; por un lado, es valorativa y, por otro, es normativa. Se dice que es valorativa en cuanto establece criterios de distinción entre lo bueno y lo malo; por su parte, es normativa en cuanto ordena hacer el bien y no hacer el mal. No corresponde a la moral decidir qué es bueno, pues el bien tiene carácter ontológico[10].

En definitiva, podríamos decir que la moral es *"un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patronos de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica… la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida"*[11]*. Como agrega Torre Díaz, "… este modo de vida no coincide plenamente con las convicciones de todos los miembros. Es un modelo ideal de buena conducta socialmente establecido"*[12]

ÉTICA

La ética es una ciencia y, como tal, explica las cosas por sus causas[13]. En efecto, "… no se trata aquí de emitir una opinión más acerca de lo bueno o lo malo; se trata de emitir juicios sobre la bondad o maldad moral de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio"[14].

5 Aprobado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica N°50-2004 del 25 de noviembre del 2004 y ratificado el 2 de diciembre del 2004 en sesión N°52-2004 y publicado en La Gaceta N°242 del 10 de diciembre del 2004.

6 Cfr. Torre Díaz, Francisco Javier de la, Ética y Deontología Jurídica, Madrid, 2000, p. 72.

7 Ver, Torre Díaz, Ética…, cit., p. 72.

8 Cortina, Adela/Martínez, Emilio, Ética, Madrid, 1996, p. 14.

9 Cfr. Torre Díaz, Ética…, cit., p. 72.

10 Ver, Vázquez Guerrero, Francisco Daniel, *Ética, Deontología y Abogados. Cuestiones generales y situaciones concretas*, Barcelona, 1997, p. 22.

11 Dostoievsky, Fedor, *Crimen y castigo*, Barcelona, 1982, pp. 66-72.

12 Ver, Torre Díaz, *Ética*…, cit. p. 73.

13 Cfr. Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción a la Ética, en Curso de Ética Profesional Jurídica*, San José, 2005, p. 29.

14 Cfr. Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética,* cit., p. 29.

Según el origen etimológico de la palabra ética, la misma proviene del griego éthos (morada) o éthos (hábitos, costumbres). Tiene o presenta un contenido más neutro que moral[15].

La ética es ciencia por su carácter eminentemente racional. Por lo que se dice que la ética no es producto de la emoción o del instinto, como tampoco es resultado de la intuición del corazón, y mucho menos de la pasión. Además, la ética se identifica como una ciencia práctica, porque está diseñada para realizarse en la vida práctica[16].

Por otra parte, la ética es considerada como una ciencia normativa, pues se dirige a brindar normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre. Por ello, es rectora de la conducta humana[17]

La ética se ubica en un nivel reflexivo; se dice que es la moral pensada[18]. La ética propone pensar en qué acciones son buenas para el hombre, qué acciones son justas. Se dedica a realizar una reflexión sobre la moral, brinda o permite dar cuenta racionalmente de la dimensión moral[19].

La ética es una ciencia y, como tal, explica las cosas por sus causas

Para Gutiérrez Sáenz, "la ética es una ciencia que estudia lo normal del derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias. La 'mordida', el 'chanchullo', el fanatismo religioso, son normales de hecho en ciertos ambientes; pero no son lo normal del derecho. La razón estudiará en cada caso y justificará lo normal del derecho"[20].

La ética tiene un objeto material y formal. En términos generales, el objeto material de una ciencia es la cosa que se estudia y, el objeto formal es el aspecto de la cosa que se estudia. En la ética el objeto material esta representado por los actos humanos, y el objeto formal es la bondad o maldad de esos mismos actos humanos"[21].

De lo expuesto, podemos extraer las características identificadoras de la Ética;

a) es una ciencia,

15 Cfr. Desclos, Jean, *Una moral para la vida, en Curso de Ética Profesional Jurídica,* San José, 2005, p. 395.

16 Ver, Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética*, cit., p. 30.

17 Cfr. Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética,* cit., p. 32.

18 Ver, Torre Díaz, *Ética*…, cit., p. 72.

19 Cfr. Torre Díaz, *Ética*…, cit., p. 72.

20 Ver, Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética*, cit. p. 33.

21 Cfr. Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética*, cit., p. 33.

b) es racional,
c) es práctica,
d) es normativa,
e) su tema es la bondad y maldad de los actos humanos.

Desde este panorama se puede definir la Ética como "…una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad y maldad de los actos humanos"[22].

DIFERENCIAS E IDENTIDADES ENTRE LA MORAL Y LA ÉTICA

Existen una serie de diferencias conceptuales y de contenido entre la moral y la ética; no obstante, también hay campos de conexión entre ambas.

Tanto la moral como la ética orientan nuestras acciones. No obstante, la moral orienta nuestra conducta directamente, por su parte, la ética no tiene por qué tener una incidencia inmediata en nuestra vida cotidiana, puede servir de modo indirecto de orientación pues su objetivo es indicar qué concepción moral es más razonable[23].

A pesar de mostrar sus diferencias, en la práctica, la ética y la moral comúnmente se utilizan como sinónimos. Si revisamos la raíz etimológica de ambas palabras, podremos escudriñar que significan algo semejante; modo de ser, carácter (ethos: morada; moris: costumbre). Por ejemplo, se habla del comportamiento poco ético cuando queremos decir que no se conforma a la moral vigente[24].

En este sentido, podemos decir que no podemos separar en forma absoluta la moral y la ética, lo vivido y lo reflexionado pues reflexionamos en la vida, "nuestras razones nacen de nuestra concreta moral y los bienes que buscamos son los bienes concretos de nuestra tradición. Nuestra racionalidad depende de lo particular, del contexto, de nuestra historia y no podemos salir de esta finitud e historicidad hacia principios abstractos y universales salvo en la ficción o el sueño"[25].

22 Cfr. Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Ética*, cit., p. 35.

23 Ver, Torre Díaz, *Ética*…, cit., p. 73.

24 Cfr. Torre Díaz, *Ética*…, cit., p. 73.

25 Torre Díaz, *Ética*…, cit., p. 74.

III. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

DESARROLLO CONCEPTUAL DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

La Deontología desde su origen etimológico expresa el deber (deon, deber en griego), lo que debe ser hecho. La forma de comprender y aplicar las normas éticas puede ser de dos tipos; un tipo teleológico, dirigido al análisis de los fines, de las metas, de las consecuencias, de la utilidad, de las repercusiones de la acción, o un tipo deontológico -el que ahora nos interesa-, donde se brinda importancia a la cualidad intrínseca de obligación unida a la norma misma (v.gr.; ¡la ley es la ley!)[26].

Por ello, los códigos deontológicos reglamentan de manera estricta los deberes de los miembros de una misma profesión[27]. En el caso concreto del ejercicio de la abogacía, existe por parte de los colegios profesionales de abogados, reglamentación acerca del proceder correcto de estos profesionales, donde se requiere su estricto cumplimiento de lo preceptuado, de lo contrario, podría generar responsabilidad disciplinaria, civil y, en algunos casos, penal.

La deontología profesional es el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional (v. gr.; abogado, médico, ingeniero, etc.) de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional[28].

La deontología es "aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza, el origen y el fin del ser".

Existe una gran cantidad de definiciones de la deontología profesional pero, como dice Carlo Lega, "…todas tienden a configurarla como un conjunto de reglas de comportamiento basadas en la costumbre profesional y subrayan u carácter moral. No se preocupan, en cambio, de afrontar el problema de su naturaleza como complejo normativo, limitándose a considerarla bajo el aspecto ético", agrega el mismo autor, "…no siempre es posible incluir las reglas deontológicas entre las meramente morales, y, por otra, no es siempre fácil o posible clasificarlas en alguna de las categorías jurídicas tradicionales, puesto que muchas presentan un carácter intrínseco de extrajuricidad"[29].

La deontología profesional tiene un objetivo muy concreto, dirigido a establecer unas normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación honesta a todos los que ejercen la profesión[30]. Señala Torre Díaz que "la deontología en la medida que establece unas normas y códigos de actuación se sitúa más cerca del derecho que de la filosofía o, como opinan otros autores, entre el derecho y la moral pues prevé tanto consecuencias de carácter sancionador como la especificación de principios morales de carácter general"[31].

Conforme se ha expuesto, el Colegio de Abogados de Costa Rica cuenta con un Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del profesional en Derecho, donde hace exigible el cabal cumplimiento de esta normativa en su artículo 1°, el cual dice así;

"Las normas contenidas en este Código son de aplicación forzosa para todos los abogados y abogadas que se encuentren autorizados (as) como tales e inscritos (as) en el Colegio de Abogados, salvo que por su situación particular se encuentren bajo otro régimen disciplinario" (la negrita ha sido suplida).

De igual forma, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, recoge la idéntica obligatoriedad de acatamiento de esta reglamentación, al indicar lo siguiente;

"El abogado y la abogada, como ciudadanos y como profesionales, deberán cumplir con los preceptos institucionales del Colego de Abogados, debiendo tener la satisfacción jurídica, ética y moral del servicio prestado" (la negrita ha sido suplida).

Esta tendencia de crear cuerpos normativos deontológicos profesionales, se encuentra recogida en el ámbito de la Unión Europea, la cual promulgó el Código Deontológico de los Abogados de la Unión Europea[32], en su artículo 1° identificado como el "Preámbulo", incorpora el apartado "2" acerca de "La naturaleza de las reglas deontológicas", donde señala en el punto "1" lo siguiente;

26 Cfr. Desclos, Jean, *Una moral…*, cit. p. 393.

27 Ver, Desclos, Jean, *Una moral…*, cit. p. 393.

28 Cfr. Lega, Carlo, *Deontología de la profesión de abogado, en Curso de Ética Profesional Jurídica*, San José, 2005, p. 193.

29 Lega, *Deontología…*, cit. pp. 195-196.

30 Cfr. Torre Díaz, *Ética…*, cit. p. 105.

31 Torre Díaz, *Ética…*, cit. p. 105.

32 Adoptado por los representantes de las 18 delegaciones de la Comunidad Europea y del Espacio Económico Europeo, en la Sesión Plenaria del CCBE del 28 de octubre de 1988 y modificado en las Sesiones Plenarias de 28 de noviembre de 1998 y 6 de diciembre de 2002.

"1.2.1. Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, mediante la aceptación vinculante, libremente consentida por aquellos a quienes se les aplican, la correcta ejecución por parte del Abogado de si indispensable función, reconocida como esencial en todas las sociedades civilizadas. La inobservancia de estas normas por el abogado debe tener como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria" (la negrita ha sido suplida).

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía[33] de España recoge la obligación de cumplimiento de las normas deontológicas profesionales, señalando en forma específica su artículo 1.2 que; "En el ejercicio profesional, el abogado queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional de la Abogacía y al consiguiente régimen disciplinario colegial" (la negrita ha sido suplida).

En este mismo Estatuto General de la Abogacía en su Titulo III acerca de los "Derechos y deberes de los abogados", señala en el artículo 31 la citada obligación del abogado en el cumplimiento de las normas en general, incluidas las deontológicas, veamos;

*"**Artículo 31.** Son también deberes generales del abogado: a) Cumplir las normas legales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos" (la negrita ha sido suplida).*

Es evidente que existe una sensible tendencia mundial a consagrar, en forma específica y clara, las reglas correspondientes al campo de la deontología profesional de la abogacía, así como regular en forma específica la obligación de los abogados de respetar esta normativa. Su incumplimiento podrá provocar, sanciones en el ámbito disciplinario interno, sin perjuicio, según fuera el caso, de tener que hacer frente a una responsabilidad civil, así como penal.

"La inobservancia de estas normas por el abogado debe tener como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria"

Conforme lo expuesto, el ejercicio de la abogacía reclama, irremediablemente, un proceder ético con respeto de las reglas deontológicas establecidas por cada Colegio Profesional en los diferentes países del mundo. El respeto a estos códigos deontológicos brinda un elevado status de respeto, confianza y credibilidad en el profesional en Derecho, lo que facilita una relación de mayor confianza y seguridad entre el cliente y su abogado.

33 Real Decreto 658/2001, de 22 de junio del 2001. Publicado en el BOE 10/7/2001.

Cuando estamos ante reglas deontológicas poco claras, omisas, sin sanciones manifiestas o eficaces hacia los agremiados que incumplen sus deberes profesionales, la relación cliente-abogado se desgasta, la profesión entre en crisis y emerge, imparable y destructivamente, una total desconfianza y descrédito de la profesión del abogado. Ante este esquema, quienes ganan la batalla son los profesionales corruptos e inescrupulosos que, dirigen su ambición hacia la obtención de considerables -o, en algunos casos, miserables- sumas de dinero, corrompiendo el arte de la abogacía y precipitando la profesión a su desaparición.

Lo que siempre debemos tener presente es ese comportamiento ético, tanto en nuestra vida privada como ciudadanos, pero con un mayor compromiso, en nuestro proceder público como abogados. Por ello decimos que,

…no es posible encontrar un corrupto ciudadano que sea, a su vez, un ejemplar profesional; como tampoco es posible imaginar un correcto abogado que sea un deshonesto ciudadano…

Estos conceptos y roles sociales se encuentran contenidos de una fuerte carga valorativa, la cual hoy día se convierte en el bastión indispensable para la reconstrucción de una nueva sociedad, la cual ha venida perdiendo una serie de valores de especial atención del ser humano, uno de ellos, quizá el más relevante, la ética. Rescatar este valor por parte de los abogados en su conducta profesional constituye, medio y garantía de reconstrucción y vuelta al camino, por los cánones de la conducta social ética. Donde cada ámbito de organización profesional -todas y cada una de las profesiones consideradas liberales- debe asumir su responsabilidad para hacer realidad el cumplimiento y acatamiento por convicción -en el mejor de los casos- de sus reglamentos deontológicos.

El respeto a estos códigos deontológicos brinda un elevado status de respeto, confianza y credibilidad en el profesional en Derecho, lo que facilita una relación de mayor confianza y seguridad entre el cliente y su abogado.

IDENTIDADES Y DIFERENCIAS ENTRE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA

Cuando hemos hablado de deontología, irremediablemente hemos realizado alusión a la ética y, en especial, a la llamada ética profesional.

Se propone que, "*la ética profesional es esa ética aplicada, no normativa y no exigible, que propone motivaciones en la actuación profesional, que se basa en la conciencia individual y que busca el bien de los individuos en el trabajo. La ética es, por lo tanto, el horizonte, la configuradora del sentido y la motivación de la deontología*"[34].

Esta relación resulta sumamente estrecha, donde la deontología cuenta como punto de referencia y motivo de regulación, la ética profesional. La primera no subsiste sin la segunda y, de igual modo, la segunda no cuenta con sentido práctico de regulación y cumplimiento obligatorio, sin identificarse con un cuerpo normativo deontológico.

En este sentido, se dice que la deontología es la ética aplicada al campo profesional -v. gr.; abogacía-, la que se concreta en normas y códigos de conducta exigibles a los profesionales. Esta normativa esa aprobada por el colectivo de los profesionales, donde se enumeran una serie de deberes y obligaciones mínimos para todos estos profesionales, regulando consecuencias de carácter sancionador -disciplinario-[35].

La deontología es la ética aplicada al campo profesional, la que se concreta en normas y códigos de conducta exigibles a los profesionales.

En esta búsqueda de similitudes, podemos encontrar esenciales diferencias entre ética y deontología, las cuales no hacen más que aclarar la estrecha relación entre una y otro, Podemos señalar algunas diferencias que resultan de especial relevancia[36], veamos;

a) Cumplimiento de valores éticos y normas deontológicas. El cumplimiento de los valores éticos corresponde a un campo de la intimidad del ser humano, donde decide si los sigue o, de lo contrario, reniega de ellos se procede en forma consecuente. No existen normas imperativas que sancionen a aquellos ciudadanos que no respeten las regulaciones sociales morales y éticas; como tampoco encontramos mecanismos institucionalizados de amenaza para que los preceptos éticos se interioricen en cada ser humano y se conviertan en regla de vida de todos. Por el contrario, en el campo de la deontología profesional su tendencia es la creación de regulaciones consensuadas de carácter moral y ético que se recogen en normativas internas para las diferentes profesiones, incluida la abogacía, donde estas disposiciones resultan e aplicación universal a todos los agremiados y de cumplimiento obligatorio. Inicialmente con un carácter preventivo pero, en caso de incumplimiento a estos preceptos deontológicos, surge su faceta imperativa y sancionatoria, donde podemos pensar en una simple amonestación o llamada de advertencia, hasta la suspensión en el ejercicio profesional.

b) Enseñanzas de la Deontología a la Ética. La ética tiene mucho que aprender de la deontología, pues la primera presenta un ámbito de regulación más genérico, abstracto y distante de los sujetos a los cuales se dirige, por lo que su efectividad y seguimiento resulta cuestionable y difícil de entender. Por su parte, la deontología muestra problemas y realidades concretas del profesional, donde se regula en forma directa y efectiva el acatamiento de las disposiciones o regulaciones ético-profesionales, pues su incumplimiento se encuentra inmerso dentro del ámbito de sanciones disciplinarias que podrían provocar, en el más grave de los casos, la separación temporal en el ejercicio profesional de aquellos agremiados que han incumplidos estas normas deontológicas.

c) La Ética se dirige a la conciencia individual, por el contrario, la Deontología regula lo aprobado para el ejercicio de una profesión -carácter colectivo-. La ética dirige su atención -en última instancia- a la conciencia individual; sin embargo, esta conciencia personal necesita remitirse a reglas objetivadas en códigos deontológicos. Por su parte, la deontología tiene a regular lo aprobado para el ejercicio de una profesión, lo que le brinda el carácter colectivo. La deontología consiste en un desarrollo de los principios morales, partiendo de la existencia de normas jurídicas, hábitos, usos, costumbres, situaciones socioeconómicas del profesional, etc.

d) El código deontológico regula la conducta del profesional en su campo y prevé sanciones por su incumplimiento. La eficacia del código deontológico excede el fuero interno del profesional, pues ante la realización de ciertas conductas surge la sanción. Esta sanciones son las que brindan eficacia en el prevención de la conducta profesional incorrecta; mecanismos que no posee la ética en sí misma.

34 Cfr. Torre Díaz, *Ética…*, cit., p. 107.

35 Cfr. Torre Díaz, *Ética…*, cit. p. 107.

36 Ver, Torre Díaz, *Ética…*, cit., pp. 106-107.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA ÉTICA PROFESONAL Y LA DEONTOLOGÍA[37]

ÉTICA PROFESIONAL	DEONTOLOGÍA
Etimología; *ethos*, modo de ser	Etimología; *deon*, deber
No normativa, no contiene sanciones	Normas, códigos deontológicos, prevé sanciones
Conciencia individual	Aprobada por un colectivo -profesionales-
Amplitud en su formulación	Mínimos exigibles a los profesionales
Propone motivaciones, da sentido	Exige actuaciones, comportamientos

37 Este cuadro comparativo entre la Ética Profesional y la Deontología es el resultado de las diferencias que se aprecian entre una y otra, tomado de Torres Díaz, Ética, cit., p. 107.

Notas

IV. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DE LA ABOGACÍA COMO PROFESIÓN

La Deontología se inspira en unos principios generales que permiten identificar sus líneas de acción y brindan cohesión al conjunto. Estos principios resultan particulares cuando se trata de la abogacía, por ello, el interés en identificar los mismos y conocer su contenido.

4.1. JUSTICIA

Es difícil brindar un concepto de la Justicia, muchos autores ni siquiera se detienen a pensar en ello, como otros llegan a confundirse en este trabajo de conceptualización.

La abogacía ha sido diseñada para la Justicia[38]. De igual forma, Couture en su exposición de los mandamiento del abogado, recoge como 3° el siguiente; "*La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia*"[39] (la negrita ha sido suplida).

Como vemos, efectivamente el profesional en derecho debe dirigir su atención al fortalecimiento y aplicación de la justicia, de lo contrario, estaría incumpliendo su misión de ayuda al derecho y la misma sociedad.

Según Vásquez Guerrero se"*…rehuye hablar lo justo en sí -se pone en duda la existencia de lo justo como absoluto, empleándose el término 'justo' como adjetivación del Derecho (justo) y de las disposiciones jurídicas (justas), para cuya existencia se han de cumplir dos exigencias: origen contractual de la norma o del Derecho y garantía de los derechos fundamentas-*"[40].

Lo justo es un bien primario y debe servir de norte al abogado en su ejercicio profesional. Por ello, para la deontología jurídica el valor supremo es la justicia, y a ella dirige su atención.

En este desarrollo de la justicia ante el ejercicio profesional de la abogacía, Couture nos indicó que mandamiento identificado como 3° pero, además, nos muestra esa faceta práctica que enfrenta, aún hoy día, el abogado (litigante) ante los casos que le son sometidos a su conocimiento. En esta tesitura, podemos

38 Cfr. Martínez Val, José María, Abogacía y Abogados, Barcelona, 1981, p. 35.

39 Ver, Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del Abogado*, Buenos Aires, 1994, p. 11.

40 Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit., p. 43.

introducirnos, junto con Couture, en su explicación de aquello en los que consiste el trabajo del abogado desde la óptica de la justicia;

De cada cien asuntos que pasan por el despacho de un abogado, cincuenta no son judiciales. Se trata de dar consejos, orientaciones e ideas en materia de negocios, asuntos de familia, prevención de conflictos futuros, etcétera. En todos estos casos, la ciencia cede su paso a la prudencia. De los dos extremos del dístico clásico que define al abogado, el primero predomina sobre el segundo y el ***ome bueno*** *se sobrepone al* ***sabedor del derecho****. … De los otros cincuenta, treinta son de rutina. Se trata de gestiones, tramitaciones, obtención de documentos, asuntos de jurisdicción voluntaria, defensas sin dificultad o juicios sin oposición de partes. El trabajo del abogado transforma aquí su estudio en una oficina de tramitaciones. … De los veinte restantes, quince tienen alguna dificultad y demandan un trabajo intenso. Pero se trata de esa clase de dificultades que la vida nos presenta a cada paso y que la contracción y el empeño de un hombre laborioso e inteligente, están acostumbrados a sobrellevar. … En los cinco restantes se halla la* ***esencia misma de la abogacía****. Se trata de los grandes casos de la profesión. No grandes, ciertamente, por su contenido económico, sino por la magnitud del esfuerzo físico e intelectual que demanda el superarlos. Casos aparentemente perdidos, por entre cuyas fisuras se filtra un hilo de luz a través del cual el abogado abre su brecha; situaciones graves, que deben someterse por meses o por años, y que demandan un sistema nervioso a toda prueba, sagacidad, aplomo, energía, visión lejana, autoridad moral, fe absoluta en el triunfo. … La maestría en estos magnos asuntos otorga al título de princeps fori. … La opinión pública juzga el trabajo del abogado y su dedicación a él, con el mismo criterio con que otorga el título a los campeones olímpicos: por la reserva de energías para decidir la lucha en el empuje final"*[41] *(la negrita ha sido suplida).*

Para la deontología jurídica el valor supremo es la justicia, y a ella dirige su atención.

La Justicia tiene muchas acepciones y formas de entenderla. En este momento no nos interesa la justicia como poder -desde un ámbito político-, tampoco la justicia como cuerpo -concepto funcionarial-, y excluimos su identificación como Administración de Justicia -concepto cargado de un gran valor orgánico-,

41 Couture, *Los Mandamientos…*, cit., pp. 31-33.

sino que nos interesa identificarla en dos de sus aspectos que consideramos más relevantes; la justicia como virtud y como resultado[42].

JUSTICIA COMO VIRTUD

Como virtud la justicia es un principio operativo que nos dirige a ser justos[43].

La justicia es virtud social, pues cada uno de nosotros llevamos, en forma consciente o latente, una idea primera de lo que es justo, "todo lo simple que se quiera, pero natural, incorruptible, aunque pueda estar soterrada bajo vicios, pasiones e intereses, y aunque muchas veces no se la quiera escuchar. Y el abogado es -debe ser- el sacerdote de esa idea, que hace posible la convivencia y la cooperación social en un ambiente de orden fecundo"[44].

En todo esto es interesante reconocer que el talento no es cualidad suficiente en una profesión que se relaciona tan de cerca con la justicia. En este sentido, la independencia y el desinterés constituyen las virtudes esenciales y especialmente meritorias del abogado[45].

JUSTICIA COMO RESULTADO

Como virtud la justicia es un principio operativo que nos dirige a ser justos

La idea de justicia lleva implícita una noción de reparto. El dar a cada uno lo suyo implica un conocimiento previo de lo que es propio de cada cual, y una atribución a título personal de lo que hemos individualizado como de su pertenencia[46].

Esta perspectiva de la justicia desde el ámbito de la proporcionalidad, tiene dos visiones diferentes, según hablemos de la justicia conmutativa y justicia distributiva.

Respecto a la justicia conmutativa tenemos que la proporcionalidad adquiere un perfil de igualdad aritmética, "pues aplicándose a las relaciones interpersonales, hay una equivalencia entre lo que se da y lo que se recibe: en una compraventa, si prevalece la justicia, habrá una equivalencia entra la cosa y el precio. Costa

42 Cfr. Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit., pp. 44-46; en igual sentido, Martínez Val, *Abogacía…*, cit., pp. 37-38.

43 Ver, Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit. p. 44.

44 Martínez Val, *Abogacía…*, cit. pp. 37-38.

45 Cfr. Gómez Pérez, Rafael, *Deontología Jurídica*, Pamplona, 1988, p. 294.

46 Ver, Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit. p. 45.

distinta será la determinación de la concreto de esa equivalencia"[47].

En el caso de la justicia distributiva la proporcionalidad tiene su razón en los méritos y circunstancias personales de aquéllos que participan en la distribución. Por ello, "el centro de gravedad de la operación se desplaza de la igualdad aritmética de las cosas que se dan y reciben (justicia conmutativa) a la desigualdad personal de los partícipes, cuya proporción ha de respetarse (justicia distributiva)" [48].

En el caso de la justicia distributiva la proporcionalidad tiene su razón en los méritos y circunstancias personales de aquéllos que participan en la distribución.

Existen una serie de prácticas que se consideran contrarias a la Justicia y que dirigen a pensar en la injusticia. Lamentablemente, en algunas de estas prácticas participa el abogado, como artífice de conductas inapropiadas e indecorosas, las cuales justifica, sin razón alguna, en el ánimo de ganar el pleito judicial para favorecer a su cliente.

Respecto a este tema, Couture expone su mandamiento 8°, el cual dice;

> *Ten fé en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz*[49].

El derrotero a seguir para el abogado se encuentra marcado por la justicia, la que no permite actuaciones contrarias a ella, por lo que, sin lugar a dudas, un proceder injusto como lo podrían ser:

a) el uso alternativo del derecho;
b) el fraude del fin perseguido por la ley;
c) la multiplicación injustificada de incidentes o prolongación indebida de procedimientos; y,
d) cualquier otra desviación del proceso hacia la obtención de fines ilícitos.

Lo anterior nos llevaría a desconocer el preciado valor de la Justicia, para adentrarnos en un desvalor -o valor negativo- y perjudicial para el ejercicio de la abogacía, el derecho y la sociedad en general, como lo es, la injusticia.

Algunos de los profesionales en derecho, que no han logrado interiorizar la importancia de sus propios códigos deontológicos

47 Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit., p. 45.

48 Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit., p. 45.

49 Couture, *Los mandamientos*…, cit. p. 51.

proceden, en forma consciente, a dirigir su ejercicio profesional de manera inadecuada y contraria a la justicia, la libertad y el mismo derecho. Por ello, estas normas deontológicas emergen en reclamo de esta desviación y, le requieren al abogado afrontar su responsabilidad por las actuaciones realizadas.

4.2. INDEPENDENCIA PROFESIONAL

Este principio tiene una relación directa con la abogacía, debido a que sus características conducen a su identificación dentro del ámbito de la deontología jurídica. Para algunos, como el caso de Carlos Lega, la independencia profesional no tiene solamente relieve deontológico, sino que configura jurídicamente uno de los bienes materiales de que es titular el ente profesional, que ha sido dotado del poder-deber de salvaguardarla[50].

Referido al ejercicio de la abogacía, para Carlo Lega la independencia se entiende como "ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de presiones de cualquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional para la consecución de sus fines institucionales y la actividad desempeñada por los colegiados en el ejercicio de su profesión" [51]. Cualquier distorsión o intromisión en la independencia del profesional en derecho debe ser considerada ilícita[52].

Como vemos, la forma de definir el principio de independencia es negativa, como la ausencia de injerencias y presiones en el ejercicio de la profesión; pero también desde los aspectos positivos, como la autonomía y la libertad en la citada actividad profesional.

…como la ausencia de injerencias y presiones en el ejercicio de la profesión; pero también desde un aspecto positivo, como lo son, la autonomía y la libertad en la citada actividad profesional.

Es manifiesto que el abogado debe atenerse profesionalmente a su saber y conciencia, por lo que la independencia de su actuación, va referida, en principio, a estos extremos[53].

Partiendo de lo anterior, el primer obstáculo a la independencia profesional lo es la propia ignorancia del profesional en derecho. Por ello, cuando se hace referencia a la independencia del abogado, "no es a esa autonomía o independencia a la que nos referimos, sino a la que tiene su asiento en la voluntad, es decir, en la libertad del profesional; esto es, a la posibilidad de tomar decisiones propias, no condiciona-

50 Lega, *Deontología…*, cit., p. 217.

51 Lega, *Deontología…*, cit., p. 217.

52 Cfr. Lega, *Deontología…*, cit., p. 217.

53 Ver, Velásquez Guerrero, *Ética…*, cit., p. 53.

das por injerencias o mediatizaciones externas. Estamos ante un concepto de independencia exterior, no interior"[54].

La independencia del abogado se puede ver amenazada, externamente, y venir del[55] :

a) Órgano judicial;
b) Autoridades administrativas;
c) Poderes político-económicos;
d) Colegio profesional;
e) Clientes.

4.3. LIBERTAD PROFESIONAL

El principio de libertad profesional tiene mucha afinidad con el anterior principio de independencia profesional que estudiamos. Este principio de libertad profesional se refiere al propio ejercicio de la función de abogado.

A pesar de la cercanía y conexión que pueda existir entre éste y el principio de independencia profesional, logran diferenciarse en cuanto el principio de libertad profesional e refiere a la libertad de autodeterminación del profesional en orden a su conducta en el ejercicio de la profesión no sólo desde un punto de vista técnico, sino también con relación a los comportamientos que complementan a los técnicos[56].

Según Carlo Lega, "mientras que el principio de independencia supone sobre todo una garantía del ente profesional y del profesional individualmente considerado frente a las intromisiones arbitrarias de terceros, el principio de libertad, en su aspecto deontológico, concierne en particular al comportamiento del abogado con relación a su cliente y tiende a atemperar la exigencias de las normas del arte forense con el interés del asistido y con la dignidad profesional del quien lo asiste"[57].

El abogado debe ser, además, un humanista. Su ciencia no es una colección de principios abstractos y descarnados, sino aplicables a conflictos personales y concretos

4.4. CIENCIA Y CONCIENCIA

El principio deontológico que ahora nos ocupa, el cual tiene un alcance universal, se refiere al "obrar según ciencia y conciencia". Este principio arroja dos conceptos que requieren una precisión inmediata para desentrañar el contenido del mismo; hablamos de la ciencia y la conciencia.

54 Velásquez Guerrero, *Ética*…, cit., p. 53.

55 Cfr. Velásquez Guerrero, *Ética*…, cit., p. 53.

56 Cfr. Lega, *Deontología*…, cit., pp. 221-222.

57 Ver, Lega, *Deontología*…, cit., p. 222.

CIENCIA

Cuando se habla de la "ciencia" hacemos referencia a la ciencia propia de la profesional sea, el Derecho; no solamente desde su aspecto teórico sino también práctico.

La ciencia propia del abogado es, esencialmente, una ciencia jurídica comprensiva no solamente de la normativa en rigor, sino además de su aplicación jurisprudencial y, comprende, el conocimiento de la doctrina y de los principios jurídico-filosóficos en que la doctrina se basa[58].

> *"El abogado debe ser, además, un humanista. Su ciencia no es una colección de principios abstractos y descarnados, sino aplicables a conflictos personales y concretos. De aquí viene al abogado su vocación humanista. En el hombre confluyen todos los saberes y todos ellos, como todo los humano, conciernen al jurista, aunque no con la misma intensidad y profundidad en todos los casos"*[59].

CONCIENCIA

Cuando del concepto conciencia los debemos vincular al calificativo profesional. Conforme lo anterior, prescindimos de las discusiones de la conciencia a nivel de la filosofía, la psicología y la religión, pues su vinculación se realiza con la ética profesional.

La conciencia profesional se encuentra vinculada con el conocimiento y, en este sentido, con la autorresponsabilidad del profesional. Este último "debe actuar no sólo con rigurosa atención a las normas técnicas, sino también con conocimiento de todas las consecuencias que derivan de su aplicación, incluso hasta más allá de los límites de la relación profesional, teniendo en cuenta el interés individual del cliente y el general de la colectividad en relación a la función social desarrollada por la profesión"[60].

El derecho se aprende estudiando pero se ejerce pensando.

Existe una clara vinculación del concepto conciencia con la moral, propiamente, una moral usual vinculada al marco del ordenamiento de la profesión de abogado y del ordenamiento

58 Cfr. Vázquez Guerrero, *Ética*…, cit., p. 58.

59 Vázquez Guerrero, *Ética*…, cit., p. 58.

60 Lega, *Deontología*…, cit., p. 209.

jurídico en general. Esta cercanía entre conciencia y moral se evidencia, debido a que el abogado en su práctica profesional debe emplear, además de los aspectos técnicos de su ciencia, ideas propias de justicia.

La conciencia no es una simple opinión subjetiva sobre la moralidad del acto, como tampoco la conciencia profesional se limita al aspecto voluntarista[61].

Entre la ciencia y conciencia existe un innegable nexo, a pesar que los términos de valoración de una y otra son diferentes, no es posible objetarse que entre ambas se cuenta con el conocimiento que el profesional debe tener de los valores esenciales de su profesión, tanto en el aspecto técnico, como social y humano[62].

Lega[63] realiza una clara vinculación entre la deontología y la conciencia. Señala que la deontología toma en consideración la conciencia profesional en cuanto que persona humana inserta en el complejo social y reafirma la exigencia del conocimiento que aquél debe tener de los valores esenciales de su profesión. Pero también de los subjetivos (referidos a sí mismo, al cliente, a los terceros con quienes entra en contacto) y los de la colectividad en general.

En este sentido, Couture expone el mandamiento 2°, según el cual;

"El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando".

Como se podrá notar, del enunciado de este mandamiento se recoge, con meridiana precisión, el conocimiento científico que el profesional en derecho debe tener de la ciencia que aplica pero, además, requiere realizar el ejercicio de su profesión con el pensamiento, diríamos, con su conciencia.

4.5 PROBIDAD PROFESIONAL

La probidad es la honradez. Una profesional debe ser, sin lugar a dudas, una persona honesta, donde sea su pauta de conducta en su vida profesional y, además, privada.

La probidad es un concepto que tiene carácter universal y, una inmediata relación con la deontología, por lo que se aplica a todas la profesiones, incluida la abogacía.

61 Ver en este sentido, Vázquez Guerrero, *Ética…*, cit., p. 59; Lega, *Deontología…*, cit., p. 210.

62 Lega, *Deontología…*, cit., p. 211.

63 Cfr. Lega, *Deontología…*, cit., p. 211.

Se incorpora al concepto probidad el adjetivo profesional, que conduce a la identificación de la acepción más común de la probidad, identificada con la naturaleza y función social de la profesión a que se refiera, y de la que constituye un límite[64].

Debido al contenido amplio del concepto de probidad profesional, el mismo tiende a ampliarse al ámbito de la conducta privada del abogado. Por ello, un proceder inadecuado en la vida privada del profesional, podría repercutir en la reputación personal de éste. Como vemos, el impacto podría trascender del ámbito privado y particular del sujeto hasta el profesional, donde la reputación del abogado se podría ver perjudicada y, en algunos casos, podría dar lugar a la aplicación del código deontológico particular.

V. CONCLUSIONES

La Deontología Jurídica abarca conceptos y principios que, esencialmente, se encuentran estrechamente unidos a las actividades del proceder ordinario del profesional en derecho. Dentro de estos conceptos y principios entendemos incluidos la moral, la ética, la probidad, la independencia y la libertad profesional, entre otros.

La correlación inmediata entre moral y ética resulta innegable, como también lo es, de éstas con la deontología profesional y, específicamente, la deontología jurídica.

Existe algún tipo de resistencia a la promulgación de códigos deontológicos que regulen las profesionales liberales, incluida la abogacía. A lo anterior podemos decir, sin temor a equivocarnos que, efectivamente, la gran mayoría de abogados se comporta en forma acorde con los más serios mandatos deontológicos, aún sin necesidad de la existencia de este tipo de normativo.

La función del abogado se debe a la sociedad y, por supuesto, al cliente. Lo anterior debe dirigirlo a la búsqueda, en todo momento, de la justicia al caso concreto, donde su proceder debe enmarcarse en el comportamiento ético profesional.

No obstante lo expuesto, existe una margen reducido de abogados, a los cuales la simple enunciación de postulados morales y éticos no les proveen contención en su actuar. Por ello, resulta indispensable la formulación de estos Códigos Deontológicos de los Abogados como regulaciones de carácter preventivo que, en el peor de los casos, actuarán para sancionar algún proceder incorrecto del profesional en derecho, donde se le podría llegar a imponer, en caso extremo, una sanción disciplinaria.

64 Cfr. Lega, *Deontología…*, cit., p. 212.